

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Octubre 1928).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.140

Ilmo. S.: Hallándose vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento, pertenecientes a la segunda categoría, y siendo necesario dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir

todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento precitado y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer: en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada a cada uno de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios del Ayuntamiento inserto en la Gaceta de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 8 de Abril de 1927 mencionado; y

si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esa Dirección general para que las revuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que estos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la Segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjudicando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presenta-

do la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y el Gobierno civil respectivo.

10. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del repetido Reglamento por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concur-

sante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes.

13. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el pleno en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación con el fin de que ese Centro en el caso de que no tome posesión el elegido proceda a designar a los solicitantes evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

14. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

15. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico mencionado de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración,

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava, Bergüenda, pesetas 2.500.

Idem de Albacete: Cotillas, 2.500 Hoya-Gonzalo, 3.500, Villavalliente, 2.500 pesetas.

Idem de Alicante: Jalón, 4.000 Orba 3.000.

Idem de Almería: Albánchez, 4.000. Alcún 2.500, Turrillas 2.500.

Idem de Avila: Gilbuena, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Pascualcobo, 2.500; Santa Cruz de Pinares, pesetas 2.500.

Idem de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Reina 2.500.

Idem de Baleares: Esporlas, 4.000. Idem Barcelona: Gualba, 2.500.

Masnou, 4.580; Premio de Mar, 5.500; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Pedro de Reutdevilles, 4.500; Sentmanat, 3.000; Ullastrell, 2.500; Vilatorra, 3.000.

Idem de Burgos: Arijá, 3.000; Cabilia, 2.500; Cueva de Roa, 2.000; Huermeses-Quintanilla Pedro Abarca, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Peñaranda de Duero, 3.000; Tinieblas de la Sierra, 2.000; Torregalindo, 2.500; Valdezate, 2.500; Vitoria de Rioja, 2.000, Villanueva de Odra, 2.000; Villanueva de Teba, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villarobe; 2.500.

Idem de Cáceres: Acebo, 4.000; Aliseda 4.000; Bohonal de Ibor, 3.000; Botija, 2.500, Mohedas, 2.500; Monroy, 4.000; Montehermoso, 4.000; Santiago de Cabarjó 4.000; Santibáñez, el Alto, 2.500.

Idem de Castellón; San Rafael del Río, 2.500; Sarratella, 2.000.

Idem de Ciudad-Real: Albaldejo, 4.000; Almadenejos, 4.000; Arruchas, 3.000; Corral de Calatrava, 4.000, Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana 4.000 Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas 2.000; Campillo de Altobuey 4.000; Collados 2.000; Leganiel 3.000; Masegosa 2.000. Olmedinilla de Alarcón, 2.000; Vallehermoso, de la Fuente, 2.000.

Idem de Gerona; Bassogoda 2.000; Fontanillas, 2.000; Pariabá, 2.000; San Miguel de Campjamor, 2.500; Serriña, 3.000.

Idem de Granada: Alcazar y Barjis, Fregente, 3.000; Alicún de Ortega, 3.000; Cátaras, 3.000; Dilar, 3.000; Itrado 4.000; Játar, 3.000; Lapeza, 4.000; Narilla, 2.000; Puliano 2.500 pesetas.

Idem de Guadalajara; Alocén, pesetas 2.000; Alustante, 3.000; Anquela del Ducado, 2.000; Budia, 3.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda Villaseca de Uceda, 2.500; Congostrina, 2.000; Fuensemillán 2.000 Fuentenovilla, 2.500; Laranueva, 2.000; Jadraque, 3.000; La Miñosa, 2.500; Padilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Selas, 2.000; El Sotillo, 2.000; Tomelloso, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000; Valtablado del Río, 2.000; Villaviciosa de Tajuña, 2.000; La Yunta, 2.500.

Idem de Guipúzcoa: Alza, 4.000.

Idem de Huesca: Abay-Araguás del Solano y Caniás, 2.500; Aniés, 2.500; Antillón, 2.000; Cartirana 2.000, Castelflorite, 2.000; Costeán, 2.000; Seira, 2.500.

Idem de Jaén: Albánchez de Ubeda, 4.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500; Castropodame, 4.000; Cimanes de la Vega, 2.500; Folgoso de la Ribera, 4.000; Quintana y Congosto, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000; Sancedo, 3.000 Valdefuentes del Páramo, 2.500; Villaquejida, 3.000.

Idem de Lérida: Anglesola, 4.000; Arfa, 2.000; Las Bordas, 2.000; Eroles Lalarn, 3.000; Gulp, 2.000; Poal, 2.500;

Vilaller, 2.500; Vilanova de Segriá, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Cirueña, 2.000; Hormilleja, 2.000; Lagunilla del Jubera, 3.000; Pedroso, 2.500; Villarroya, 2.000.

Idem de Lugo: Nogueira, 2.000:

Idem de Madrid; Bruete, 3.000; Chapinería 3.000; Daganzo 2.500; Paracuellos de Jarama; 2.000; Piñuecar, 2.000; Ribatejada, 2.000.

Idem de Málaga; Alfarnatejo, 2.500 Benamocarra, 4.000; Cútar, 3.000.

Idem de Oviedo; Degaña, 3.000; San Tirso de Abres, 3.000; Taramundi; 4.000;

Idem de Palencia; Requena de Campos, 2.000; Villaramel, 4.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de las Palmas; Betancuria, 2.500.

Idem de Salamanca: Buenavista, 2.000; Cabezalosa de la Calzada; 2.000; Canillas de Abajo, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ejeme, 2.000; Encinas de San Silvestre, 2.000; Huerta, 2.500; Monforte de la Sierra, 2.000; Palacios del Arzobispo, 2.500; Topas, 2.500; Valfuentes de Sanyustin, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, Barlovento 4.000; Fasnía 4.000; Tazacorte, 4.000.

Idem de Santander: Limpías, 3.000; Modelo, 4.000; Pesquera 2.000; Ruen-te, 3.000.

Idem de Segovia; Anaya, 2.000. Zerezo de Abajo-Santo Tome del Puerto y Sigüero 3.000; Silleruelo de San Mamés 2.000; Marazoleja 2.000; Marazuela, 2.000; Montuenga, 2.000; Pajarres del Fresno, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 3.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Soria: Barcones 2.500; Boós, 2.000; Bordecorex, 2.000; La Cuesta, 2.000; Matanza de Soria, 2.000; Mombona, 2.000; Montejo de Licerías, 3.000; Olmillos, 2.000; Pedrajas, 2.000; Rello, 2.000 Salduero, 2.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Valdenebro, 2.000; Viana de Duero, 2.500; Vildé, 2.500; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Tarragona: Barbará, 3.000 Preginal, 2.500; Llorach, 2.000; Savallé del Condado, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón: 2.000; Almohaja, 2.000; Bañón, 2.500; Biesa, 3.000; Caminreal, 3.000; Cañizar del Olivar, 2.500; Ejulve, 3.000; Gúdar, 2.000; Lidón, 2.000; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Olba 3.000; Peralejos, 2.000; Plou, 2.000; Torre de Arcos, 2.500; Tronchón, 2.500; El Villarejo, 2.000; Visiedom, 2.500.

Idem de Toledo; Ciruelos, 2.500; Camarenilla 2.000; La Estrella 3.000; Hotanar, 2.000; Huecas 2.500; Malpica de Tajo, 3.000; Noez, 3.000, Pueblanueva, 4.000; Quismondo, 3.000.

Idem de Valencia Alcántara del Júcar, 3.000; Almácer 4.000; Bélgida, 2.500 Beniatjar 2.500; Chella 4.000; Estubeny 2.000; Gilet 2.500; Montaberner, 2.500; Soilana, 4.000; Torres-Torres 2.500; Yátova, 4.000.

Idem de Valladolid, Amusquillo, 2.000; Canillas de Esgueva, 2.500; Castroverde del Cerrato, 2.500; Ciguñala, 2.000; Corcos del Valle, 2.500;

Montemayor de la Pinilla, 3.000; Piña de Esgueva, 2.500; Renedo de Esgueva, 3.000; San Salvador, 2.000; Sieteisias de Trancos, 4.000; Tamariz de Campos, 2.500; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya: Ceberio, 4.000; Fica, 2.000.

Idem de Zamora: Andavías, 2.500; Cañizo, 3.000; Formariz, 2.000; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Torregomones, 2.500; Vidayanes, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alborgue, 2.000 Aldehuela de Liestos, 2.000; Anenro, 2.000. Badueles 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cadrete, 2.500; Cariñena, 4.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Fíguerueles, 2.500; Longas 2.000; Paracuellos de Jiloca, 3.000; Pastriz, 2.500; Pedroosa 4.000; Undrés de Lerda, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; La Viñeña, 2.0000.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 4.090

Según me comunica el Alcalde de Espejo en oficio número 414 del 9 actual ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una yegua castaña, cerrada regular alzada, armiñada de de los pies, tuerta del izquierdo, hierro C. y encima una corona en nalga derecha.

Lo que se hace público por la presente a fin de que llegue a conocimiento de su dueño.

Córdoba 12 de Octubre de 1928.— El Gobernador civil P. D. Miguel Romero.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Num. 4.069

Don José Fernández Martos, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villanueva de Córdoba a 6 de Octubre de 1928.—José Fernández,

JUZGADOS

POSADAS
Núm. 4.159

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Antonio España Ocaña, mayor de edad, casado, y vecino de Palma del Río, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente finca.

«Una casa habitación en la calle Ancha, despues Marqués de la Vega de Armijo, ahora Julio Muñoz, número veinte y seis de la ciudad de Palma del Río, que linda por la derecha entrando con casa número veinte y cuatro de Ramón Montero, despues de Encarnación y María Josefa Ortiz Montero y ahora por fallecimiento de los anteriores de José Ortiz Fuentes; por la izquierda con la calle Nueva a la que hace esquina y dá uno de sus frentes, y por la espalda con la calle Escamilla a la que tiene puerta falsa. Su fachada mira al Norte; tiene un valor de ocho mil pesetas, no consta su área y sobre ella no hay derecho real alguno constituido a favor de ninguna persona».

La finca reseñada la adquirió le don Antonio España Ocaña, por compraventa formalizada en escritura pública fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y ocho, de doña Eloisa Villegas Cordeiro; don Manuel, don Antonio, don Pablo, doña María Roma y doña Eloisa Ramos Villegas que a su vez la adquirieron de don Manuel Ramos Rejano, esposo de la primera y padre de los demás y este por permuta de don Sebastián Barrios Rejano que a su vez la heredó de su tía doña Joaquina Barrios Benegas a la cual correspondió de su esposo don Antonio Rejano y Fernández de Tejada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca por medio del presente edicto a don José Ortiz Fuentes, cuyo domicilio se ignora, como dueño de la finca colindante, a los herederos o causahabientes de doña Joaquina Barrios Benegas a cuyo nombre resulta amillarada y a los herederos y causahabientes desconocidos como aquellos de don Antonio Rejano y Fernández de Tejada, como igualmente a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, si quisieren alegar su derecho, con la prevención a todos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que esta es la tercera da inserción.

Dado en Posadas a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Córdoba

(Continuación)

Número 3.916

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos que se publica en este periódico oficial, a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento que rige para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

NOMBRES	PUEBLOS	Industria que ejercian	Fecha de la insolvencia	DÉBITO	
				Ptas.	Cts.
D. Antonio Ramos Díaz	Baena	Carro	20 Julio 1928	113'85	
» Esteban Bujalance Frías	—	Farmacéutico	—	391'83	
» Alejandro Albañil	—	Taberna	—	66'37	
» Antonio Ramos Díaz	—	Uno carro dos C.	—	28'06	
» Antonio Aranda Córdoba	Luque	Cerrageria	2 Octubre 1928	211'46	
» Rafael Garrido Arcos	—	Tejidos por menor	—	191'14	
» Antonio Zafra Romero	—	—	—	191'14	
» Antonio García Alarcón	Bujalance	Taberna	—	115'30	
» Juan Fuentes Mariscal	—	Ferretería	—	971'32	
» Rafael Luque Romero	—	Tablajero	—	77'82	
» Damián Gomariz Serrano	—	Ultramarinos	—	356'67	
» Manuel Medina Molina	—	Comestibles	—	262'28	
» Rafael Lara Benítez	—	Taberna	—	172'95	
» Cristóbal Girán Barea	—	—	—	172'95	
» Francisco Caravaca Muñoz	—	—	—	172'95	
» Antonio Galán Gallardo	—	—	—	172'95	
» Rafael Abril Ortiz	—	—	—	172'95	
» Juan J. Serrano Romero	—	—	—	230'60	
» José Cortés Muñoz	—	Mesón	—	129'69	
» Teodoro Buenosvinos Navarro	—	A. y vinagre	—	103'76	
» Juan de Dios Pérez Herrero	—	Comisionista	—	472'72	
» Emilio Caraso Campos	—	—	—	472'72	
» Pascual Calderón Uclés	—	Abogado	—	355'45	
» Pedro Medina Cabello	—	Talabartero	—	160'48	
D. ^a Teresa Castro García	—	H. bollos	—	99'60	
D. Antonio Cantarero Serrano	—	Herrero	—	99'60	
» José Pérez Carreño	—	Barbero	—	99'60	
» Francisco Lafuente Arenas	—	—	—	99'60	
» José Baena Ortiz	—	—	—	99'60	
» José Borrego Romero	—	Zapatero	—	99'60	
» Miguel Calebrero Romero	—	V. pan	—	99'60	
» Rafael Casiro Serrano	—	Venta pescado	—	57'64	
» Baldomero Aranda García	—	C. granos	—	116'68	
» Pedro Cantarero Rodero	—	Venta leche	—	39'84	
» Juan Lara Serrano	—	Venta leche	—	19'92	
» Francisco Martínez Sanz	—	—	—	11'95	
» José Olaya Molina	—	—	—	11'95	
» Juan Cantarero Costi	—	—	—	11'95	
» Vicente Sáiz Esquerzo	—	V. curtidos	—	19'37	
» Salvador Dominguez	—	Vinos	—	57'64	
» Rafael González Navarro	—	Tablajero	—	27'86	
» José González García	—	A. y vinagre	—	14'41	
» Dolores Castro Olaya	—	Venta pescado	—	51'45	
» Francisco Sousa Gamero	—	Veterinario	—	74'31	
» Antonio Aponte Cornel	—	Abogado	—	34'88	
» José Galán Gallardo	—	C. granos	—	54'34	
» Martín Obeso Quesada	—	2 P. moler trigo	—	26'33	
» Manuel Santiago Luque	—	Barbero	—	26'33	
» Pedro Mejias Reyes	—	—	—	26'33	
» Pedro Arroyo Moreno	—	Herrero	—	27'86	
» Rafael Colodrero Torres	—	H. pan	—	26'33	
» Agustín Martínez Valenzuela	—	V. de frutas	—	5'76	
» Pascual Calderón Uclés	—	Abogado	—	151'56	
» Vicente Sáiz Esquerzo	—	Curtidos	—	119'54	
» Francisco Dominguez Ramírez	—	Vinos y aguardientes	—	56'69	
» Rafael Gonzálo Navarro	—	Tablajero	—	26'90	
» José María González García	—	Comestibles	—	26'90	
D. ^a Dolores Castro Olaya	—	A. y vinagre	—	57'65	
D. Francisco Sauza Gamero	—	Veterinario	—	51'24	
» Antonio Alponde Cornel	—	Abogado	—	73'79	
» Pascual Calderón Uclés	—	—	—	73'78	
» Francisco Vinola Labrador	—	Corredor	—	128'10	
» José Galán Gallardo	—	—	—	128'10	
» Martín Mesa Quesada	—	2 P. Venta trigo	—	53'80	
» Manuel Santiago López	—	Barbero	—	25'62	
» Pedro Mejias Reyes	—	—	—	25'62	
» Pedro Arroyo Moreno	—	Herrero	—	25'62	
» Rafael Colodrero Torres	—	H. pan	—	25'62	
» Narciso Jurado Muñoz	—	Sastre	—	25'62	
» Juan Fuentes Mariscal	—	Carretero	—	256'78	
» Pedro Notario Fernández	—	Comestibles	—	130'90	
» Manuel Medina Molina	—	—	—	130'90	

NOMBRES	PUEBLOS	Industria que ejercían	Fecha de la insolvencia	DÉBITO	
				Ptas.	Cts.
D. Antonio Peñalba Rojas	Bujalance	Café		130'90	
» Gerónimo Pozuelo Martínez	—	Venta granos		130'90	
» Gerónimo Pozuelo Martínez	—	Taberna		115'29	
» Rafael Lara Benítez	—	—		115'29	
Señora viuda de José Soriano	—	—		115'29	
D. José Coatés Muñoz	—	Mesón		57'10	
» Teodoro Buenos Vinos	—	Comestibles		53'80	
» Rafael Castro Serrano	—	Venta pescado		28'82	
» Miguel Salazar Vallejo	—	Venta leche		12'80	
» Francisco Cámara Jiménez	—	—		12'80	
» Juan Lara Navarro	—	—		12'80	
» Esteban Guillén León	—	—		11'25	
» José Camacho Gallardo	—	—		10'25	
» Francisco Martínez Lara	—	—		7'69	
» José Olaya Molina	—	—		7'69	
» Juan Cantarero Castro	—	—		7'69	
» Juan de Dios Pérez Herrero	—	Comisionista		236'38	
» Emilio Carazo Campos	—	—		236'38	
» Francisco Venzalá Labrador	—	C. granos		34'88	
» Bartolomé García y García	—	—		64'15	
» Pedro Medina Cabello	—	Talabartero		81'98	
» José Pérez Carreño	—	Barbero		51'23	
» Francisco Lafuentes Arenas	—	—		51'23	
» José Baena Ortiz	—	—		51'23	
» Antonio Cantarero Serrano	—	Herrero		51'23	
D.ª Teresa Castro García	—	H. bollos		51'23	
D. Ramón Lozano Albendea	—	—		25'20	
» Rafael Lara Guerrero	—	H. pan		26'33	
» Narciso Jurado Muñoz	—	Sastre		26'33	
» José Borrego Romero	—	Zapatero		51'26	
» Vicente Sáiz Esquerzo	—	Venta curtidos		119'37	
» Salvador Rodríguez Rana	—	Vinos		57'64	
» Rafael Fonzález Nabarro	—	Tablajero		27'86	
» José María González García	—	A. y vinagre		27'86	
D.ª Dolores Castro Olaya	—	Venta de pescado		14'41	
D. Francisco Sousa Gamero	—	Veterinario		51'45	
» Antonio Aponte Cornel	—	Abogado		74'31	
» José Galán Gallardo	—	C. granos		54'88	
» Martín Mesa Quesada	—	2 P. moler trigo		54'34	
» Manuel Santiago Luque	—	Barbero		26'33	
» Pedro Mejías Reyes	—	—		26'33	
» Pedro Arroyo Moreno	—	Herrero		26'33	
» Rafael Colodrero Torres	—	H. pan		26'33	
» Agustín Martínez Valenzuela	—	Venta de frutas		5'76	
» Pascual Calderón Uclés	—	Abogado		151'56	
» Francisco Espada Linares	Cañete de las Torres	Jamones		146'78	
» Manuel Basca Olmo	—	Café		59'26	
» Pedro Manriquez Huerta	—	Paquetería		97'94	
» Pedro López Varo	—	Comestibles		59'27	
» Manuel Palomino Ruiz	—	Transportes		67'14	
» Mariano García Villaseñor	—	H. bollos		21'79	
» Gabriel Romero Aguilera	—	Transportes		67'14	
» Francisco Espada Linares	—	Jamones		200'22	
» Manuel Palomino Ruiz	—	Tronportes		117'44	
» Benito Cerralbo Caracuel	—	Carpintero		135'08	
» Antonio Jiménez Casas	Carpio	Tocinos y jamones	21 Noviembre 1924	158'58	
» Francisco Lara Castillejo	—	Comestibles	—	96'09	
» Domingo García Espinosa	—	Tocinos y jamones	—	158'04	
D.ª Mercedes García Estrada	—	Matrona	—	40'05	
D. José Millán Pastor	—	Comestibles	20 Julio 1928	20'70	
» Alfonso Fuentes	—	—	—	26'70	
» Miguel Garrido	—	Taberna	—	26'03	
» Rodrigo Pozo Cobos	—	Horno de pan	—	11'54	
» Alfonso Fuentes	—	Comestibles	—	32'03	
» Miguel Garrido	—	Taberna	—	93'64	
» Alfonso Fuentes	—	Comestibles	—	106'80	
» Miguel Garrido	—	Taberna	—	104'12	
» Alfonso Fuentes	—	Comestibles	—	106'80	
» Miguel Garrido	—	Taberna	—	104'12	
» Simón Perera	—	Posada	—	50'07	
» Francisco Calvillo	—	Comestibles	—	53'40	
» José Millán Pastor	—	—	—	26'70	
» Alfonso Fuentes	—	—	—	106'70	
» Domingo García Espinosa	—	Tejidos	—	100'55	
» Cayetano Canales Flores	—	Comestibles	—	27'88	
» Francisco Calvillo Torres	—	—	—	54'57	
» Alfonso Fuentes	—	—	—	54'58	
» Miguel Garrido León	—	Taberna	—	52'21	
» Juan Luque Cano	—	—	—	52'21	
» Rodrigo Pozo Cobos	—	Horno pan	—	23'72	
» Antonio Porras	Pedro Abad	Venta de pan	29 Noviembre 1923	30'85	
D. Juan Barba Rivera	—	Taberna	—	52'21	
» Pedro Mejías Reyes	—	—	—	52'19	
» Manuel Fernández	—	—	—	52'85	
» Francisco Villarejo Delgado	—	Carro 2 caballería	—	61'69	
» Antonio Prieto Castillo	—	—	—	61'69	
» Rafael Rojas Obrero	—	—	—	61'71	
» Rafael Rojas García	—	Automovil	—	90'16	
» Juan Barba García	—	Barbero	—	23'72	
» Francisco Villarejo Delgado	—	Carro 2 C.	—	29'37	

(Continuará)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

—
ANUNCIO
Núm. 4.198

Debiendo proveerse una beca de las que concede la Real Orden de 30 de Septiembre de 1922, a los alumnos de las Escuelas nacionales, que deseen continuar sus estudios en un Centro de Enseñanza Oficial dependiente del Ministerio de Instrucción pública, se hace presente por este medio, para que los Maestros o Maestras encargados de las Escuelas nacionales de esta provincia, que tengan entre sus alumnos alguno que reúna las condiciones establecidas en mencionada R. O. haga por oficio, que deberá dirigir al que suscribe, la oportuna propuesta de dicho alumno, dentro del plazo máximo de cinco días, indicando nombre, apellidos y domicilio del mismo, e informando sobre los extremos de las reglas 3 y 4 de la repetida R. O., o sea, respecto de su aplicación, (que ha de ser sobresaliente), y de su buena conducta; así como respecto de los estudios que el alumno desee emprender, y Centro de enseñanza oficial, en el cual quiera cursarlos, acompañando por último los documentos, o alegaciones hechas por los padres para acreditar su pobreza, requisito igualmente necesario para que pueda ser concedida la beca.

Córdoba 17 de Octubre de 1928.—
El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JUZGADOS

BUJALANCE
Núm. 4.118

Don José Navaro y López, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden a instancia de don Rafael Leña Mellado, contra Amalia Romero y otros, por cobro de pesetas, se sacan a pública subasta un pedazo de olivar manchón con algunos olivos dispersos en el camino de Villa del Río de este término, con cuatro celemines de cuerda, lindante por Norte con otros de don Juan Sotomayor; por Levante propiedad de José Alcazar, Poniente olivos de José Nieto Romero y Sur camino de Villa del Río, el cual ha sido tasado en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Noviembre próximo a las once y media en la Audiencia de este dicho Juzgado y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del avalúo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que en la Secretaría podrán obtener datos con referencia a la titulación del inmueble.

Dado en Bujalance a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.—
José Navaro.—El Secretario, Juan de D. Villaseñor.